



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, con memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal para ello. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES	ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
APODERADO	Dr. HERNÀN RAMOS GUTIÉRREZ –CC.6.863.872 -TP. 87.444 CSJ
DEMANDADOS	-EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058
RADICADO	23001310300320220014100
ASUNTO	AUTO ADMITE
PROVIDENCIA N°	(001 TERCER TRIMESTRE)

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó el apoderado de la parte demandante, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello y que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto calendarado 26-julio-2022.

Encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa, promovida por el señor **ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964**, contra los señores **EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997** y **HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, y córraseles traslado de la demanda y del escrito de subsanación**, por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. Archivar copia de la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.